

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 2 de febrero de 1957

Núm. 33

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1956 que regula la aplicación al personal civil y militar de la Administración Pública del Africa Occidental Española de los beneficios acordados por la Ley de 12 de mayo de 1956	634	<i>Orden</i> de 27 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el balance técnico-contable del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1952	639
<i>Otra</i> de 21 de enero de 1957 por la que se conceden nombramientos en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956	634	<i>Otra</i> de 24 de enero de 1957 por la que se amplía la jornada máxima legal en las labores subterráneas de las Minas Metálicas durante el primer semestre de 1957	640
<i>Otra</i> de 7 de enero de 1957 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Arrecife don José Reyes Rodríguez	635	<i>Otra</i> de 25 de enero de 1957 por la que se aclara la aplicación del artículo 105 del Reglamento de 24 de junio de 1955, relativa a exención de las cédulas de habitabilidad a las construcciones que se citan	640
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don José Miranda Gálvez	635	<i>Otra</i> de 14 de enero de 1957 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Lorenzo Correa Pérez	640
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Mateos García	635	<i>Otra</i> de 18 de enero de 1957 por la que se concede a don Francisco Carbonell Chisbert la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	640
<i>Otra</i> de 7 de enero de 1957 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Arrecife don José Reyes Rodríguez	635	<i>Otra</i> de 13 de enero de 1957 por la que se concede a don José Rubio Navajas la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	641
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 18 plazas de Radiotelegrafistas	636	<i>Otra</i> de 21 de enero de 1957 por la que se concede a don José Jordá Mompón la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	641
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso de Asesores-Inspectores en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, convocado por la de 17 de agosto de 1956	637	<i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a doña María Escribano Martínez la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 17 de la calle de Iturbe, de esta capital	641
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Luchente (Valencia)	637	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que modificaba los salarios de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid	641
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Valverde del Camino (Huelva)	638	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas	641
<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de párvulos en Don Benito (Badajoz)	638	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que modificaba la tabla de salarios para la Industria Siderometalúrgica	642
<i>Otra</i> de 18 de enero de 1957 por la que se dan a conocer los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de Profesores de término, «Litografía» «Huecograbado» y «Encuadernación», vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas	638	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que aprobaba los nuevos sueldos para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Balnearios	642
<i>Otra</i> de 21 de enero de 1957 por la que se nombra a don Florencio Fernández González Maestro de Taller de Grabado (Estampación Calcográfica) de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en virtud de concurso-oposición	639	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<i>Otra</i> de 7 de diciembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	639	<i>Orden</i> de 14 de noviembre de 1956 por la que se concede indulto particular de la tercera parte de la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a favor del penado José Robles Torres	642
		<i>Otra</i> de 23 de enero de 1957 por la que se establece el reajuste de tarifas en el tráfico aéreo regular interior	642
		<i>Otra</i> de 26 de enero de 1957 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Albers Ricart y otros, contra resolución sobre fijación de precio de terrenos expropiados para acuartelamiento de tropas en Valencia	642
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, pertenecientes a la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de las plazas que se relacionan	642
		<b>GOBERNACION.</b> — <i>Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos).</i> —Rectificando la convocatoria y el programa de oposición para acceso a un curso de habilitación para obtener el título de Secretario de tercera categoría, de Administración Local	642

	PAGINA		PAGINA
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de obras de reparación de carreteras que se relacionan ... ..	643	Transcribiendo instancia extractada de Jerónima Foch, «Electra Artes Gráficas», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de libros en rústica o cartóné para su transformación en libros encuadernados con tela y piel, con destino a la exportación ... ..	647
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando definitivamente admitidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se cita de las Universidades que se mencionan ... ..	647	Transcribiendo instancia extractada de Bernardo Laude Alvarez fabricante de hilados y tejidos, domiciliado en Antequera (Málaga) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cien mil kilos de fibra hilada «Orlón» para su transformación en jerseys y chaquetas, con destino a la exportación ... ..	648
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se fija la indemnización por desgaste de herramientas en las industrias que fabrican derivados del cemento ... ..	647	Transcribiendo instancia extractada de «Jenny Turull, Sociedad Anónima» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de lana australiana lavada y peinada para su transformación en estambre hilado, con destino a la exportación ... ..	648
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero de 1957 ... ..	647	Transcribiendo instancia extractada de Industrias Agrícolas del Guadalquivir S. A., Andújar (Jaén) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en botes envases para conservas de frutas, con destino a la exportación ... ..	648
<b>COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de Hijos de Pedro Porres Mulet, S. L., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases litografiados para aceite de oliva, con destino a la exportación.	647	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 que regula la aplicación al personal civil y militar de la Administración Pública del Afrota Occidental Española de los beneficios acordados por la Ley de 12 de mayo de 1956.**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 16 de marzo de 1956, aprobatorio del presupuesto ordinario del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un crédito extraordinario por importe de seis millones setecientas noventa mil noventa y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (pesetas 6.790.095,89) al vigente presupuesto del Africa Occidental Española, en su capítulo primero, artículo primero, grupo adicional primero, concepto único, «Diferencias por mejora de haberes a favor del personal civil y militar, en aplicación estricta a la Ley de 12 de mayo de 1956».

2.º El aumento de gastos que este crédito extraordinario representa se cubrirá con recursos propios de la Tesorería del Africa Occidental Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

**ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se conceden nombramientos en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956, que reorganiza la plantilla y dotaciones del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, y efectuados los nombramientos de Estadísticos Técnicos Mayores de primera

a favor de doña Gloria García Losada, doña María del Carmen Nessi, doña Caridad Gómez Salazar, don Birino Marcos de Castro, doña Petra Adela de Val y Vera, doña Remedios Gomis Bardiza, doña Juana Cristeta Sobrino González, don Angel Amor González, don César Cortada Espejo y don Luis Ferro Muñio, por Decreto de fecha 17 de enero de 1957, procede completar la correspondiente corrida de escalas, y a tal fin,

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos, con antigüedad del 1 de enero de 1957:

Estadísticos Técnicos Mayores de segunda, Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con sueldo anual de treinta y un mil seiscientos ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Don Mariano Martín Mateos, don Enrique Martín Sánchez Román, don Ricardo de Juan Mendiceta, don José María Serrano Fernández, don Rafael López Landete, doña Adela Cantó Boada, doña Petra Alonso Gorricho, doña Higinia Aurora Sáez Hernando, doña Petra Concepción Plana Hernández, don José Chaim García, doña Babina Garau Riu, doña Blanca Gracia Orduña, doña Emilia Oliván Escartín, doña Carmen González Lorenzo, doña María Teresa del Val Núñez y doña Dolores Serrano Martí.

Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de veintiocho mil ochocientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Don José Arderiu Hospital, doña Esperanza Peña Yáñez, doña Concepción Curull Bergadá, don Luis Hidalgo Lema, don Angel Valero Ponz, doña Emilia Catalán Sarriá, doña María del Pilar García Hernández, doña Ascensión Ortega Martín, doña Lucila de la Dehesa Fuenteclilla, doña María Dolores Cifuentes Yolí, doña Elena Malaguilla Sánchez-Arribas, doña María Dolores Martínez de Velasco Romano, don Miguel Gamundi Ferrer, doña Soledad García Huguet, doña María del Carmen Altimiras Durán, doña María de las Mercedes Zappino García, don José Casals Marco (que continuará en la situación de supernumerario), doña María de los Angeles Rute Villanova, doña Purificación Real Alva-

rez, doña Emilia Novo Esteve, don Ricardo Almansa González (que continuará en la situación de supernumerario), don Adrián Gasulla Beneded y don Isaac Mariano Sierra Sarriá.

Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de veintisiete mil pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Don César Pérez de Tudela Tormo, doña María Candelas Salinero Alonso, don Cesáreo López Maestro, don Manuel Luis Sancho González, don Vicente Rodríguez Salt, doña Amalia de Roda Frías, doña María del Carmen Fernández Zubigaray, don Gobain Ovejero Carrillo, don Miguel Villen Cubero, don Juan José Ruiz Rubio, doña Carmen Mateos Martín, don Francisco Rodríguez Sáez, don Justo Sauros Esteban, doña María del Carmen Crespo Sarabia (que continuará en la situación de supernumerario), don Alfonso Valero Tomás, don José Espada Sánchez, don Francisco Manchón Cochero, don Manuel García Royo, doña María Teresa González-Adalid Rodríguez, doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría, don José María Cos Menéndez, don Antonio Burgos Angulano, don Cándido de Dios Rico, don Antonio González García, doña María del Pilar del Castillo Fúster (con destino en Guinea, por lo que produce ascenso en comisión) y don Luis González de Orduña Salcedo.

Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Don Eduardo Salvador Moya, don Ramón Carretero Castillo, doña María del Pilar de la Torre Felices, doña María Blanca Meléndez de Arvás Suárez Cantón, don Antonio Boquer Carbonell, don Luis Cuesta Urceley, don Antonio Bullón Ramírez (que continuará en situación de excedente), don Julio Antonio Gómez Pomar, don Jaime Ubeda Guerrero, don Antonio Menal Gabás, don Francisco Arbez Castedo, don Manuel Casaldueiro Musso, don Alfredo García Valdívieso, don Evaristo Samper Lleó, don José Luis Orgado Serrano, don Luis López Romero doña Magdalena Perlañez González, doña Pilar González Muñoz, don Antonio Ranz Olmo, doña María del Ro-

sario Baeza González, don Francisco Casado Jorge, don Marcial Rodil Gómez, doña Berta Melón Bustamante, doña María del Pilar Mara Paricio, don Antonio Barcia Cifré y doña María Rosa Nabet Blázquez.

Estadísticos Técnicos primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con sueldo anual de veinte mil quinientas veinte pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Don Roque Miguel García Osorio, don Antonio Guzmán Reina, doña Josefa Lacort Diez, don Carlos Díaz de la Guardia Troyano, don José María de la Portilla Cubero, doña Mercedes Moreno de Bartolomé, doña Amalia Rodríguez Garrido, don Luis Cuesta Jorge, doña Josefina Penas García, don Joaquín Ibarra Alcoya, doña Enriqueta López Carrasco, don Luis López Torrón, doña Ana María Fernández Zubigaray, doña Gloria Periañez González, doña Felicidad Cufiade Alonso, don Luciano García Moreno, don José Alagón Sarasa, don Fernando Gómez Pomar, don Buenaventura Caro Martín (que continuará en la situación de supernumerario), don Luis Arizmendi Espuñes, doña Amelia Santamaria Diez, doña Antonia Macías Salgado, doña María del Carmen Dorda Dávila, doña María Covadonga Baeza González, don Raimundo Manuel Soto Rodríguez, don José María Emperador Oraá, don Fermín Navarro Domínguez, don José Borrell Ruiz, don Jesús María Barace Redin, doña María Gloria González del Alba Baraja, doña Antonia González Heranz, don Pedro Roselló Coll, don Francisco Lorenzo Carrasosa López, doña María Rosario Petit Gómez, doña Carmen Lopez Hermida, don José Luis Arevalo Otero, doña Vicenta Gilranz de la Rosa y doña María Gaviria Martínez.

Estadísticos técnicos segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Don José Luis Carrasco Medrano, don Primitivo Rico Martínez, don Antonio Calderón Plaza, don Ramón Roig Arrufat, don Agapito Alonso Núñez, don Inocencio Cuadrado Sogo, don José Antonio Plasencia Martínez, don José Antonio Ortega Ortega, don Antonio Pérez Tolin, don Anselmo Gallego Roper, don Julio Meléndez de Arvás y Suárez Cantón, don Eduardo García España, don Juan Canals Uberni (que continuará en la situación de excedencia), don Antonio Amor Fernández, don Joaquín Federico Solá Riba, don Benigno Cabrera Nogales, don Miguel Ángel Casals Marcén, don Fernando Delgado López, don Orencio Navarro Domínguez, don Tomás Lasasa Estaún, don Miguel Romero Carreño, don Paulino García Fernández, don Gonzalo Romero Plaza, don José Vaticón Dueñas, don Miguel Ángel del Rey Sánchez, don Jesús Rubio Repullés, don José María Moreno de Guerra Sánchez Domenech y don Luis Gabín López.

Estadísticos técnicos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de quince mil setecientas veinte pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a:

Don Daniel Rubio López, don Guillermo Solana Alonso, don Pedro Frutos Jiménez, don Alfredo Romeo Arbex, don Antonio Alonso Núñez, don Manuel Redón Gutiérrez, don Rodrigo García Arganza, don José Rodríguez de Arellano Naval, don Fidei Ferrero Pérez, don Pedro Chasco Lafuente, don Luis Miller Margollés y don Gregorio Castellanos Villasante.

El Estadístico técnico mayor de primera don Leovigildo García Pimentel, que venía percibiendo el sueldo de treinta y cinco mil ochocientas ochenta pesetas, percibirá por una dotación a extinguir de tres mil pesetas anuales, la diferencia entre el citado sueldo y el de treinta y

dos mil ochocientas ochenta pesetas que ahora le corresponde.

Don Julián Rodríguez Apolinario y don José Moreno Vergara continuarán percibiendo el sueldo de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, pero tendrán la denominación de Estadísticos técnicos mayores de primera, Jefes superiores de Administración.

Los ascensos de don Luis González de Orduña Salcedo, doña María Rosa Nabet Blázquez, doña María Gaviria Martínez, don Luis Gabín López y don Gregorio Castellanos Villasante se entenderán conferidos en comisión, por aplicación de la Orden de 28 de marzo de 1955 referente a los funcionarios que prestan servicio en África y Territorios españoles del Golfo de Guinea, quedando consolidados en propiedad los ascensos de don Emilio García de Robles García, don Eladio Félix Planas Mateo y don Antonio Cebrian Valero, efectuados por Ordenes de 14 de agosto y 10 de septiembre últimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don José Miranda Gálvez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Miranda Gálvez, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955 ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Mateos García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Mateos García, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de enero de 1957 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Arrecife don José Reyes Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda por tener cumplida la edad reglamentaria, a don José Reyes Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que sirve su cargo en el de Arrecife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 28 de enero de 1957 sobre aplicación del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953 y del Decreto de 11 de enero de 1957 en relación con el Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953 y en uso de la autorización concedida en el artículo 4.º del Decreto de 11 de los corrientes,

Estos Ministerios han tenido a bien disponer:

1.º La vigencia del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953 se entenderá referida exclusivamente a cuanto hace relación al pago del Subsidio de las Empresas y al abono por éstas a sus obreros subsidiados de las cantidades que les correspondan en la cuantía señalada por el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de noviembre de 1953, sin que por el momento, y hasta que el Ministerio de Hacienda lo considere necesario se aplique recargo alguno sobre el consumo de energía eléctrica.

2.º La comprobación de las declaraciones presentadas por las Empresas para la efectividad de lo establecido en las disposiciones mencionadas se realizará por la Inspección especial a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción citada de 14 de noviembre de 1953, que seguirá vigente en cuanto no resulte modificada por el Decreto de 11 de enero actual. La comprobación alcanzará tanto a la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones como a la efectividad de los pagos realizados a las Empresas.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1957.

GOMEZ DE LLANO

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 18 plazas de Radiotelegrafistas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes existentes en la Escala de Radiotelegrafistas al servicio de esa Dirección General.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien convocar concurso-oposición para proveer 18 plazas de Radiotelegrafistas cuartos, dotadas con el haber anual de 13.320 pesetas y demás emolumentos que les correspondan, y las que se produzcan hasta el momento en que den comienzo los ejercicios, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª De conformidad con lo prevenido en el número primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1956, nueve de las expresadas vacantes se reservan para el personal que interinamente viene prestando servicios de la clase expresada, al menos, desde el primer día de enero del año en curso.

A los opositores de este grupo que aprueben los ejercicios de oposición se les concederá un aumento de puntuación, como premio a los servicios indicados, en la forma siguiente: Los que hayan prestado menos de un año de servicio hasta dos, un punto; los que lleven más de dos años y menos de cuatro, dos puntos, y con más de cuatro años de servicios, tres puntos.

En el caso de que las expresadas plazas quedasen desiertas, total o parcialmente, incrementarán el grupo de opositores generales.

2.ª Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles varones que no hayan cumplido cuarenta y un años de edad el 31 de diciembre del año actual, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y posean el título de Radiotelegrafistas de primera o segunda clase, expedido y convalidado, en su caso, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los actuales Radiotelegrafistas interinos, que podrán tomar parte en el concurso-oposición cualquiera que sea su edad.

3.ª Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición lo solicitarán por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola éste o por medio de mandatario, personalmente, cualquier día laborable, durante el mes de marzo próximo, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación (Conde de Peñalver, número 19 Madrid). Los opositores residentes en Canarias presentarán sus instancias en las Jefaturas de los Centros Regionales de Las Palmas y Tenerife, según el lugar donde hayan de verificar los ejercicios, dentro del plazo antes señalado.

Cada instancia irá necesariamente acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de buena conducta,

expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado, reintegrada con tres pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que se exijan por el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente donde hubiere varias; en su defecto, y de no existir en la localidad este organismo, por el comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento, debidamente reintegrada.

e) Declaración jurada del opositor de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración Pública, de la Provincia o del Municipio por faltas cometidas en su empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con timbre de 0,50 pesetas.

f) Tres fotografías del interesado, de cuatro por seis centímetros, que se adherirán: una, a la instancia; otra al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera, a la papeleta de examen.

g) Título de Operador Radiotelegrafista de primera o segunda clase, debidamente convalidado por esa Dirección General, en su caso, o copia notarial del mismo.

Los funcionarios y subalternos de Telecomunicación quedan exentos de presentar la documentación a que se refieren los apartados a) al f), debiendo únicamente cursar a su instancia solicitando examen, acompañada del importe de los derechos de admisión y del título correspondiente, por conducto de sus respectivos jefes y con el informe de éstos; en igual forma deberán presentar las instancias los Radiotelegrafistas interinos, quienes solamente acompañarán de los documentos reseñados los que no obren en su expediente personal.

No serán admitidas las instancias que no se acompañen de los documentos indicados, ni se concederá plazo alguno para completarlos.

4.ª Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de admisión a la convocatoria y en el acto de hacer entrega de la documentación la cantidad de 150 pesetas.

5.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en la Escuela de Radiotelegrafistas, además de las responsabilidades correspondientes.

6.ª Al presentar la solicitud los candidatos o sus representantes, recogerán el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de 25 pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación, previa presentación de aquel talón, que llevará adherida una fotografía del interesado.

El opositor deberá presentarse necesariamente a dicho reconocimiento en la fecha que se determine, que será anterior a la del comienzo del primer ejercicio.

7.ª Declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán el citado talón, en el que se habrá hecho constar por los Médicos la admisión, por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

8.ª Los señores delegados jefes de los Centros de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, una vez terminado el plazo de admisión de instancias, remitirán las presentadas y su documentación a la citada Escuela Oficial de Telecomunicación, y una vez examinadas por ésta, en unión de las de los demás opositores, formulará una lista provisional de admitidos, rela-

cionándolos por orden alfabético, que será el que determine su actuación en los ejercicios. En el plazo de diez días, a contar desde la exhibición de dichas listas, podrán reclamar los interesados respecto a su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo, a cuyo término y antes de comenzar los exámenes se hará pública la relación definitiva general.

9.ª Las pruebas de la oposición constarán de los dos ejercicios que se expresan a continuación; el primero de ellos, eliminatorio:

Primero. Práctico: Consistirá en transmisión y recepción auditiva en el sistema Morse a la velocidad mínima de veinte palabras por minuto.

Segundo. Se realizará por escrito y versará sobre legislación de Telecomunicación y Seguridad de la Vida Humana en el Mar, con arreglo al programa publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 157, de 5 de junio de 1948, página 2307.

Para calificar el primer ejercicio los miembros del Tribunal adjudicarán a cada opositor un número de puntos desde cero a diez, y la media aritmética será la puntuación definitiva, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima de cinco puntos.

10. Las oposiciones comenzarán en Madrid el día 15 de mayo próximo. Sin embargo, los aspirantes que desempeñen la función como interinos, así como los que tengan su residencia en las Islas Canarias, realizarán sus pruebas en la cabecera del Centro de Telecomunicación de sus respectivas residencias, ante el Jefe del Centro y dos funcionarios caracterizados del mismo, según instrucciones de la Dirección de la mencionada Escuela, remitiéndose los ejercicios en sobre cerrado para su calificación en la misma.

A estos efectos, como a los de reconocimiento médico, serán válidos los anuncios de convocatoria que por mandato o delegación de la citada Escuela Oficial verifiquen los Delegados Jefes de los Centros expresados.

11. Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar los derechos de admisión a la convocatoria.

12. El Tribunal que actuará en Madrid será único y estará integrado por dos Profesores de la Escuela, propuestos por la Dirección de la misma, y un funcionario del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, designado por esa Dirección General.

13. Examinados todos los opositores del segundo ejercicio, el Tribunal seleccionará los de mayores méritos hasta un número que no podrá ser superior al de las plazas anunciadas, formando una relación, por orden de mayor a menor puntuación, que será elevada a este Ministerio para su aprobación.

14. Los aspirantes a quienes se adjudiquen las plazas serán nombrados Radiotelegrafistas interinos y tomarán posesión de estos empleos en la Escuela Oficial de Telecomunicación, a la que serán destinados hasta que verifiquen un curso de prácticas de tres meses de duración, que versará sobre perforación de cinta para transmisión, recepción a oído, con transcripción directa en máquina de escribir, a una velocidad mínima de doce palabras por minuto; recepción en ondulador y manejo de las Estaciones utilizadas en los servicios de la Administración.

Por necesidades del servicio, esa Dirección General podrá acordar que alguno o algunos de los opositores aprobados realicen las prácticas en Centros donde existan estaciones y aparatos de los indicados; pero en todo caso, al finalizar las aludidas prácticas, y de acuerdo con la

Dirección del mencionado Centro docente, serán examinados a presencia del respectivo Delegado Jefe del Centro y dos funcionarios caracterizados del mismo, que remitirán los ejercicios a dicha Escuela para su calificación.

15. Terminadas las prácticas, se elevará por la Dirección de la Escuela la propuesta con los aprobados por el orden de calificación del conjunto de la oposición y del curso de prácticas, la que servirá de base para conferirles los empleos en propiedad y su ingreso en el Escalafón respectivo.

16. Se observarán en la presente convocatoria las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947 sobre cupos restringidos, por lo que los que se crean con derecho a la inclusión en alguno de los porcentajes que en ella se establecen habrán de acompañar también a su instancia los documentos o certificados correspondientes.

17. Queda autorizado V. I. para dictar las normas complementarias que fueran precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultado el Tribunal y la Dirección de la Escuela para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso de Asesores-Inspectores en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales convocado por la de 17 de agosto de 1956.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal calificador designado por la base séptima de la Orden de 17 de agosto de 1956, por la que se convocó un concurso para la provisión de treinta plazas de Asesores-Inspectores, en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Asesores-Inspectores, con las facultades, derechos y deberes señalados en el Decreto de 26 de julio de 1956, a los funcionarios que seguidamente se relacionan, con expresión del subgrupo en que cada uno quedará encuadrado y de la plaza que han de desempeñar:

#### SUBGRUPO PRIMERO

Don Elías Barros Martínez, Secretario de primera categoría, Subjefe Central.

Don José Marina Bocanegra, Secretario de primera categoría, Jefe de la Sección Central de Régimen Interior.

Don Rafael Palop Ruiz, Interventor de categoría especial, Vicesecretario de la Comisión Central de Cuentas.

#### SUBGRUPO SEGUNDO

a) *Asesores-Inspectores adscritos al Servicio Central:*

Don Carmelo Abellán-García y Polo, Secretario de primera categoría.

Don Alfonso Vizán Ferro, Secretario de primera categoría.

Don Jaime Peretra García, Secretario de primera categoría.

Don Jesús Aranda Navarro, Interventor de categoría especial.

Don Julio P. Arribas Salaberri, Interventor de categoría especial.

Don Gregorio González de Miguel, Interventor de categoría especial.

Don Esteban González Nieto, Técnico de Gobernación.

Don Juan Antonio Lara Pel, Técnico de Gobernación.

Don Manuel Pérez Flores, Técnico de Hacienda.

Don Ramón Ortells Simón, Técnico de Hacienda.

#### b) *Servicios provinciales:*

Don José Luis de la Peña Benedit, Secretario de primera categoría, Jefe de la Sección de Asesoramiento e Inspección del Servicio provincial de Madrid.

Don Pedro Lluch Capdevila, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Barcelona, que desempeñará al propio tiempo la Jefatura del Servicio en dicha provincia.

Don Augusto María Casas Blanco, Técnico de Gobernación, Jefe de la Sección de Asesoramiento e Inspección del Servicio provincial de Barcelona.

Don José María Terrádez Rodríguez, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Valencia, que desempeñará al propio tiempo la Jefatura del Servicio en dicha provincia.

Don Valentin Lozoya Valdés, Secretario de primera categoría, Jefe de la Sección de Asesoramiento e Inspección del Servicio Provincial de Valencia.

Don Agapito Catalina Morales, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Badajoz y provisionalmente Jefe del Servicio en dicha provincia.

Don José María Asensi Terán, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Oádiz y provisionalmente Jefe del Servicio en dicha provincia.

Don Joaquín Puñet Compte, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Castellón y provisionalmente Jefe del Servicio en dicha provincia.

Don César Blanco García, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Granada y provisionalmente Jefe del Servicio en dicha provincia.

Don José Castro Enric, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Huesca y provisionalmente Jefe del Servicio en dicha provincia.

Don José Antonio Zayas Lidón, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Murcia y provisionalmente Jefe del Servicio en dicha provincia.

Don Francisco Montoro Moreno, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Salamanca y provisionalmente Jefe del Servicio en dicha provincia.

Don José Luis López de Rego, Interventor de categoría especial, Jefe de la Sección Económico-administrativa de Santander y provisionalmente Jefe del Servicio en dicha provincia.

#### SUBGRUPO TERCERO

##### (CENSORES EN LA COMISIÓN CENTRAL DE CUENTAS)

Don Francisco Bullón Ramírez, Interventor de categoría especial.

Don Santiago García Camacho, Interventor de categoría especial.

Don Francisco Ruiz Fernández, Interventor de categoría especial.

Don Isidoro Fernández Valmayor Herrero, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los funcionarios comprendidos en la precedente relación deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 24 noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Luchente (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Agrupación de Padres de Familia «Santa Faz», del Ayuntamiento de Luchente (Valencia), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnicas e higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar, a su cargo, la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Luchente (Valencia).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Presidente de la Agrupación de Padres de Familia «Santa Faz».

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el reverendo señor Cura Párroco y don José Esteban Ramón Ortola, don Angel Faus Pérez y don José Ortoia Prats, como padres de familia, y el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien él delegue.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional, que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escala-



fón General del Magisterio, tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Valverde del Camino (Huelva)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Sindical de Formación Profesional de Valverde del Camino (Huelva), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Entidad peticionaria se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños y una de niñas, en la Escuela de Formación Profesional, de Valverde del Camino (Huelva); y

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado por el Patronato Sindical de Formación Profesional, integrándose como Vocales del mismo el señor y la señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la Zona; la Presidencia honoraria será a cargo del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

3.º El funcionamiento de estas nuevas Escuelas Nacionales, que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro y la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y Maestra Nacional, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de párvulos en Don Benito (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para creación de Escuela de párvulos, en régimen de Consejo de Protección escolar, en el caso del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz); y

Teniendo en cuenta que la entidad peticionaria—Asamblea de Padres de Familia—facilita local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del 30) y Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere provisionalmente creada una Escuela Nacional de párvulos en el caso del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).

2.º Que la citada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar «Nuestra Señora de Guadalupe», el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Juan Ramos Cerrato.

c) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, un Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Don Benito y don José María Álvarez Martínez y don Eladio Viñuelas Bordallo.

d) El funcionamiento de esta Escuela, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional parvulista, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se dan a conocer los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de Profesores de término «Litografía», «Huecograbado» y «Encuadernación», vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1956 por la que se anuncian a provisión en virtud de curso-oposición libre plazas de Profesores de término vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales, que habrán de es-

timar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso-oposición de referencia para las plazas que a continuación se indican:

PARA LA PLAZA DE LITOGRAFÍA

*Propietarios*

Presidente: Don José Camón Aznar.  
Vocales: Don José Pérez Calín, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Rafael Pellicer Galeote, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Julián Palacios Estrada, Industrial de las Artes Gráficas; don Justo Pozuelo de Julián, Industrial de las Artes Gráficas.

*Suplentes*

Presidente: Don Urbano Domínguez Díaz.

Vocales: Don Manuel Castro Gil, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don César Martinell Brunet, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona; don Luis Marco Pérez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don Emilio Molina Núñez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

PARA LA PLAZA DE HUECOGRABADO

*Propietarios*

Presidente: Don Luis Ortiz Muñoz.  
Vocales: Don Luis Augé Durán, Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; don Justo Pozuelo de Julián, Industrial de las Artes Gráficas; don Alberto Martorell Miralles, Industrial de las Artes Gráficas; don Antonio García Ubeda, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

*Suplentes*

Presidente: Don Luis de Sala y María.  
Vocales: Don José Pérez Calín, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Recesvinto Griñán Torres, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Tomás Miciano Becerra, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona; don Faustino Pando Barrero, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

PARA LA PLAZA DE ENCUADERNACIÓN

*Propietarios*

Presidente: Don Joaquín María de Navasqués.

Vocales: Don José Pérez Calín, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Antonio García Ubeda, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Jenaro Palacios Blanco, Industrial de las Artes Gráficas; don Tomás Miciano Becerra, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

*Suplentes*

Presidente: Don José Camón Aznar.  
Vocales: Don Faustino Pando Barrero, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Rafael Pellicer Galeote, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Manuel Castro Gil, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Alberto Martorell Miralles, Industrial de las Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se nombra a don Florencio Fernández González Maestro de Taller de Grabado (Estampación Calcográfica) de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Maestro de Taller de Grabado (Estampación Calcográfica) de la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1954 se acordó la provisión mediante concurso-oposición libre de dicha plaza, y que celebrada la misma el Tribunal que juzgó los ejercicios propuso para ocuparla a don Florencio Fernández González, opositor que tuvo mayor puntuación en la práctica de los mismos;

Resultando que con fecha 22 de febrero, es decir al día siguiente de terminados los ejercicios, impugnaron la oposición dos opositores, a pesar de no haberse producido protesta alguna durante su práctica;

Resultando que como es preceptivo en estos casos, por imperativo del apartado cuarto del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952 informó el Consejo Nacional de Educación en sentido de que procedía desestimar la impugnación y nombrar al mencionado opositor señor Fernández González, que había obtenido mayor puntuación para dicha plaza;

Considerando que la reclamación hecha por los opositores que no obtuvieron la plaza carece de fundamento legal, ya que en la tramitación de los ejercicios el Tribunal procedió en todo momento de acuerdo con los términos de la convocatoria y la vigente legislación, y propuso a don Florencio Fernández González para ocupar la plaza mencionada.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Florencio Fernández González para la plaza de Maestro de Taller de Grabado (Estampación Calcográfica) de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo anual de diecisiete mil cuatrocientas pesetas o la gratificación de once mil doscientas, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, del cual pasa a formar parte a los únicos y exclusivos efectos escalafonales, y formando parte de la plantilla profesional de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el disfrute de los demás derechos y ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Productores del Campo «San Román», de Laracha (La Coruña).

Cooperativa y Caja Rural «El Capitán Cortés», de Valdepeñas de Jaén (Jaén).

Cooperativa de Viviendas de Puente de Vallecas, de Madrid.

Cooperativa de Viviendas de Funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «La Previsora», de Madrid.

Cooperativa de Construcción de Viviendas «San Antonio», de Baeza (Jaén).

Cooperativa de Construcción de Viviendas «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Castillo de Locubín (Jaén).

Cooperativa de Construcción de Viviendas de Renta Limitada «San José», de Ibros (Jaén).

Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada «San Ginés», de Arrecife de Lanzarote (Canarias).

Cooperativa Agrícola «Regante Industrial», de Valdivia (Badajoz).

Cooperativa del Campo «Conservera Molinense», de Molina del Segura (Murcia).

Cooperativa Industrial «Santa Teresa», de Carcagente (Valencia).

Cooperativa Industrial Fundiciones y Talleres «San Antonio de Urquiolola», de Durango (Vizcaya).

Cooperativa del Gremio Artesano Textil «Santa Lucía», de Zaragoza.

Cooperativa de Viviendas «La Inmaculada y San José», de Madrid.

Cooperativa de Construcción de Viviendas Protegidas «Santísimo Cristo de la Vera Cruz», de Lupión (Jaén).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Santísimo Cristo», de Motizón (Jaén).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Santísima Virgen del Rosario», de Villacarrillo (Jaén).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Pedro», de Cazorla (Jaén).

Cooperativa Agrícola «Virgen de los Desamparados», de Llosa de Camacho, Alcalalí (Alicante).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Esperanza», de Miguel Esteban (Toledo).

Cooperativa «Viviendas para todos», de Cartagena (Murcia).

Cooperativa de Viviendas «Argel», de Madrid.

Cooperativa para la Construcción de Viviendas «Nuestro Hogar», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el balance técnico-contable del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1952.

Ilmo. Sr.: Por la Comisión Revisora Especial de los balances del Instituto Nacional de Previsión, y en cumplimiento de la misión confiada por Orden de 20 de octubre de 1954, se ha informado por la misma el correspondiente al año 1952, de cuyo dictamen ofrecemos como resumen el siguiente resultado:

1.º Los balances y anejos correspondientes a las contabilidades del Instituto

Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales de Accidentes del Trabajo Subsidios Familiares, Vejez e Invalidez y Enfermedad acusan fielmente los saldos de las operaciones que aparecen sentadas en los respectivos libros de contabilidad.

2.º Existe identidad entre la recaudación y pagos y las anotaciones en registros y cuentas individuales.

3.º La constitución de las pensiones y dotes infantiles e han efectuado teniendo en cuenta las imposiciones hechas en cada periodo y con arreglo a lo preceptuado en las tarifas oficiales.

4.º Las aportaciones del Estado a los distintos Seguros consignadas en los Presupuestos generales, han sido percibidas y distribuidas por el Instituto entre los diversos fondos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

5.º Las reservas matemáticas corresponden en la fecha del balance a las obligaciones técnicas contraídas.

6.º Las reservas especiales de previsión están debidamente constituidas y sus inversiones reúnen garantías de seguridad y afianzamiento.

7.º En el conjunto de las inversiones realizadas se han cumplido las disposiciones vigentes en cuanto a la clase interés y proporcionalidad.

8.º Los gastos de administración del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales están comprendidos en cuentas mensuales debidamente contabilizadas y justificadas.

De acuerdo con el informe emitido Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Balance Técnico Contable del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1956 y las conclusiones que se citan formuladas por la Comisión Especial Revisora que lo ha examinado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1956

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

**ORDEN de 24 de enero de 1957 por la que se amplía la jornada máxima legal en las labores subterráneas de las Minas Metálicas durante el primer semestre de 1957.**

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto-ley de 1 de julio de 1931, sobre jornada máxima legal, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las Minas Metálicas puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre de 1957 debiendo abonarse dicha hora con el salario tipo de la hora ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 25 de enero de 1957 por la que se aclara la aplicación del artículo 105 del Reglamento de 24 de junio de 1955 relativa a exención de las cédulas de habitabilidad a las construcciones que se citan.**

Ilmo. Sr.: La misión tutelar del Poder Público con relación a los edificios destinados a la habitación motivó el que se

creara por Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1939, la cédula de habitabilidad, estableciendo la obligación por parte de los propietarios de adquirir dichas cédulas para poder alquilar las viviendas. Complemento de esta disposición, la Orden de 23 de junio de 1945, declaró la obligación de presentar la cédula de habitabilidad como requisito necesario a fin de que puedan otorgarse los contratos de suministro de agua, gas y electricidad para la utilización de estos servicios en las casas o pisos.

La instauración de la cédula de habitabilidad responde al propósito de garantizar que las viviendas estén dotadas de las condiciones de higiene y capacidad necesarias para la vida, garantía que, como bien se comprende, existe cuando se trata de viviendas que vienen sometidas a los regímenes de protección, cuyo desarrollo está encomendado al Instituto Nacional de la Vivienda, toda vez que este Organismo asume la misión, por precepto de Ley, de no otorgar la calificación definitiva más que a las viviendas que reúnan las condiciones de salubridad y capacidad suficientes, exigiendo el cumplimiento de ordenanzas técnicas y normas constructivas a que obligatoriamente han de someterse. En esta razón se funda el artículo 105 del Reglamento de 24 de junio de 1955, dictado para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre protección de viviendas de renta limitada, al establecer que las viviendas y locales construidos al amparo de este régimen legal, calificados definitivamente no precisarán para la ocupación por sus propietarios o inquilinos de la cédula de habitabilidad. Consecuentemente para estas viviendas no debe ser preciso el cumplimiento del requisito impuesto por la citada Orden de 23 de junio de 1945 para que puedan formalizarse los contratos por las entidades suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad.

De otra parte, hay que tener en cuenta que en ejecución de la Ley de 15 de julio de 1954 ha sido aprobado por el Gobierno el Plan Nacional de la Vivienda, dentro del cual quedan integradas también las construcciones de viviendas de «tipo social», las del Plan Sindical y las acogidas a la Ley de 1939, que el Instituto Nacional de la Vivienda construye directamente en cumplimiento de los Decretos que le autorizan, para todas las cuales existe la misma razón legal para reconocerles la exención de la cédula de habitabilidad.

En mérito de lo expuesto, y a fin de aclarar debidamente el ámbito de aplicación del citado artículo 105 del Reglamento, de 24 de junio de 1955, y sus consecuencias legales,

Este Ministerio de Trabajo ha tenido a bien disponer:

Primero. La exención de la cédula de habitabilidad establecida en el artículo 105 del Reglamento, de 24 de junio de 1955, para las viviendas y locales construidos al amparo del régimen legal de «viviendas de renta limitada» será de aplicación a todas las construcciones incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por Decreto de 1 de julio de 1955, y en su virtud no precisarán dicha cédula las viviendas acogidas a la Ley de 19 de abril de 1939, de construcción directa del Instituto Nacional de la Vivienda; las de «tipo social» reguladas por los Decretos leyes de 14 de mayo de 1954 y 3 de abril de 1956; las construidas con arreglo a los Decretos-leyes de 29 de mayo de 1954 y 10 de agosto de 1955, y las construidas conforme al régimen de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre «viviendas de renta limitada».

Segundo. Para la celebración de los contratos de suministro de agua, gas y electricidad relativos a las viviendas comprendidas en la norma anterior, bastará presentar el contrato de alquiler o de adjudicación de la vivienda, formalizado

por el promotor de la construcción y el inquilino o beneficiario o acreditar la propiedad de la vivienda cuando haya de ser habitada por el propio promotor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos debidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase a don Lorenzo Correa Pérez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lorenzo Correa Pérez; y

Resultando que la Compañía General de Tabacos de Filipinas, así como el personal adscrito a la misma, solicitaron de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Correa Vice-director de la Empresa, modelo de abnegación y laboriosidad durante cincuenta años ininterrumpidos de servicios en los que también acreditó su honradez y competencia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por encontrarse previstos los hechos expuestos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Lorenzo Correa Pérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se concede a don Francisco Carbonell Chisbert la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Carbonell Chisbert; y

Resultando, que el Ayuntamiento de Paiporta solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Carbonell, modelo de hombre laborioso e inteligente, por cuanto desde que, muy niño, comenzó su aprendizaje de platero, logró, merced a su esfuerzo y espíritu de superación, establecer en España y desarrollar la industria de bisutería, sin olvidar nunca la protección al trabajador dependiente en beneficio del cual instauró en sus talleres una serie de mejoras de previsión muchos años antes de que fueran dispuestas por los regímenes generales de los seguros y subsidios sociales;



Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Carbonell Chisbert la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se concede a don José Rubio Navajas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Rubio Navajas; y

Resultando que el Presidente de la Asociación de Previsión de Pensionistas y Futuros Pensionistas de la Renfe solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Rubio. Secretario de dicha Asociación, como reconocimiento a los méritos contraídos en cincuenta años de servicios prestados en Ferrocarriles, en la Renfe y a la Mutua, con una laboriosidad y espíritu de superación ejemplares;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Rubio Navajas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se concede a don José Jordá Mompou la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Jordá Mompou; y

Resultando que el Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Jordá, Director Gerente de los Talleres Jordá, S. A. en consideración a la labor desarrollada al frente de los mismo, por cuanto mereció a su constancia voluntad y laboriosidad, consiguió, después de cerca de sesenta años, constituir una importante empresa siderometalúrgica, mediante la transformación de un modesto taller artesano heredado de sus padres;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que es procedente la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Jordá Mompou la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a doña María Escribano Martínez la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» señalada hoy con el número 17 de la calle de Iturbe, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Escribano Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 17 de la calle de Iturbe, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Francisco Terol, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Ibiza a 16 de febrero de 1955, ante don Higinio Pi Banús, bajo el número 8 de su protocolo; inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Escribano Martínez la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 17 de la calle de Iturbe, de esta capital, que es la finca número 3.235 del Registro de la Propiedad del Mediodía, Madrid, tomo 668, libro 147 de la Sección primera, folio 94, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que modificaba los salarios de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.**

Por haberse padecido error en los salarios consignados en la Orden de 26 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre de 1956, págs. 7617, 3.ª columna y 7618, 1.ª columna), a continuación se salvan las erratas padecidas, debiendo entenderse que los salarios de las categorías que se indican son los que figuran a continuación:

	Pesetas
20. Subjefes de Estación .....	1.675,—
25. Guardaguas .....	40,50
30. Oficiales de Almacén .....	50,75
31. Auxiliar de Almacén .....	40,50
32. Mozos de Almacén .....	47,25
34. Auxiliar de Laboratorio .....	47,25
49. Guardas de noche y Guardas de recinto .....	37,—

**Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas.**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre último la Orden de 26 de octubre de 1956, por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945, se han observado las siguientes erratas:

1.º En el artículo 33, Sección tercera, Minas filonianas o de minerales ricos, debe incluirse entre los minerales que se citan el antimonio

2.º En el mismo artículo, en el cuadro de salarios, Grupo 3.º Personal subalterno, en la categoría de Guarda ordinario, cinc, Zona 2.ª, dice: «1.145» y debe decir: «990».

En la categoría Ordenanza, Hierro, Zona 3.ª, dice: «990», y debe decir: «945».

En la misma categoría, cinc. Zona 1.<sup>a</sup>, dice: «1.045», y debe decir: «1.145».

En la categoría Portero, cinc. Zona 1.<sup>a</sup>, dice: «1.145», y debe decir: «1.115».

En el Grupo 4.<sup>o</sup>, Personal obrero, en la categoría de Guardafrenos o Galgueros de 2.<sup>a</sup>, Hierro, Zona 3.<sup>a</sup>, dice: «29», y debe decir: «31».

*Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que modificaba la tabla de salarios para la Industria Siderometalúrgica.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre último la Orden de 26 de octubre de 1956, por la que se modifica el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se ha observado la siguiente errata:

En el artículo 39, Remuneración del personal subalterno, Telefonista de más de 50 teléfonos, Zona 3.<sup>a</sup>, dice: «930.00 pesetas», debiendo decir: «955.00 pesetas».

*Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que aprobaba los nuevos sueldos para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Balnearios.*

En el texto de la Orden de 26 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre), por la que se aprobaron los nuevos sueldos para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Balnearios, se observa que no se ha fijado el correspondiente a la categoría Embotelladora, Taponadora, Etiqueta y Lavadora en Zona 3.<sup>a</sup> Por ello procede subsanar dicha omisión señalándole en 20,25 pesetas.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se concede indulto particular de la tercera parte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a favor del penado José Robles Torres.*

Visto el expediente de indulto particular instruido a favor del penado José Robles Torres, en el que se han observado los trámites prevenidos por los artículos 989 y siguientes del Código de Justicia Militar, Decreto de 22 de abril de 1938 y Ley de 18 de junio de 1879, y visto el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien otorgar a José Robles Torres indulto particular de la tercera parte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor que le fué impuesta como autor de un delito de imprudencia temeraria que, de haber mediado malicia, constituiría los de homicidio, lesiones y daños, previsto y penado en el artículo 565 del Código Penal, en relación con los artículos 407, 422 y 563 del mismo Cuerpo legal, en la causa número 154/53 de la Jurisdicción de la Región Aérea Central.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

GALLARZA

*ORDEN de 23 de enero de 1957 por la que se establece el reajuste de tarifas en el tráfico aéreo regular interior*

La aplicación de las nuevas bases laborales al personal de la Compañía de Tráfico Aéreo y las diferentes circunstancias que concurren en las líneas aéreas que atienden a este último aconsejan la revisión de las tarifas actualmente en vigor, estableciendo una máxima para aquellas que requieran variabilidad y fijando las correspondientes para las restantes.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero.—Tarifas máximas para las líneas regulares interiores.

Pasajeros:

Se autoriza para todas las líneas aéreas interiores españolas el precio máximo de 1.40 pesetas pasajero por kilómetro recorrido. En este precio máximo kilométrico autorizado quedarán incluidos todos los impuestos, y gravámenes actualmente en vigor.

Las distancias kilométricas entre aeropuertos serán establecidas por el Ministerio del Aire.

La tarifa para cada una de las líneas interiores habrá de ser sometida por las Empresas a la aprobación del Ministerio del Aire, con, al menos, veinte días de anticipación a la fecha de aplicación propuesta.

Cada pasajero tendrá derecho al transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje, y en caso de permitirlo la carga máxima autorizada del avión, el exceso de equipaje se abonará al 1,25 por 100 del importe del viaje por kilogramo.

Mercancías:

La tarifa máxima para el transporte de mercancías será de 0,020 pesetas kilómetro y kilogramo.

Cuando el volumen de la mercancía sea superior a 750 cm<sup>3</sup> por kilogramo, los precios serán a establecer entre la Empresa y el usuario.

Artículo segundo.—Tarifas para las líneas de la Guinea Española.

Pasajeros:

Bata-Madrid o Madrid-Bata, a 1,54 pesetas pasajero-kilómetro.

Bata-Santa Isabel o Santa Isabel-Bata, a 2,29 pesetas pasajero-kilómetro.

Cada pasajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje en la línea Madrid-Bata, y a 20 kilogramos en la línea Bata-Santa Isabel, y en caso de permitirlo la carga máxima autorizada del avión, el exceso de equipaje se abonará a razón del 1,25 por 100 del importe del viaje por kilogramo.

Mercancías:

Línea Madrid-Bata, a 0,0154 pesetas kilogramo-kilómetro.

Línea Bata-Santa Isabel, a 0,0229 pesetas kilogramo-kilómetro.

Cuando el volumen de la mercancía sea superior a 750 cm<sup>3</sup> por kilogramo, los precios serán a establecer entre la Empresa y el usuario.

Madrid, 23 de enero de 1957.

GALLARZA

*ORDEN de 26 de enero de 1957 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Alborn Ricart y otros, contra resolución sobre fijación de precio de terrenos expropiados para acuartelamiento de tropas en Valencia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.307, interpuesto por don Vicente Alborn Ricart y otros contra resolución de este Ministerio, de fecha 18 de abril de 1952, sobre fijación de precios de terrenos expropiados para

el acuartelamiento de tropas en Valencia se ha dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de mayo de 1956, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y dando lugar al presente recurso, interpuesto por don Vicente Alborn Ricart y otros, contra la resolución del Jefe de la Región Aérea de Levante de dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y la Orden del Ministerio del Aire de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que la firmó, debemos revocar y revocamos dichas resolución y Orden, declarando que las sumas a satisfacer como justiprecio de las parcelas de propiedad de los recurrentes, sitas en Valencia, partidas de San Miguel de Soternes y Zafamar, expropiadas para acuartelamiento de las fuerzas aéreas, son las que figuran en las correspondientes hojas de aprecio, formuladas por el tercer perito designado por la autoridad judicial en el correspondiente expediente de expropiación forzosa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto fallo, ha resuelto el cumplimiento del mismo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1957.

GALLARZA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, pertenecientes a la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de las plazas que se relacionan*

El cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, pertenecientes a la rama de Juzgados de Instrucción, de las plazas siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras, una plaza.

Idem id. de Cabra, una plaza.

Idem id. de Colmenar Viejo, una plaza.

Idem id. de Chiclana, una plaza.

Idem id. de Elche, una plaza.

Idem id. de Fuenteovejuna, una plaza.

Idem id. de Igualada, una plaza.

Idem id. de Ledesma, una plaza.

Idem id. de Madrid núm. 9, una plaza.

Idem id. de Madrid núm. 23, una plaza.

Idem id. de Palma de Mallorca, número 1, una plaza.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Santa María, una plaza.

Idem id. de Santa Cruz de la Palma, una plaza.

Idem id. de Tarrasa, una plaza.

Idem id. de Vélez Málaga, una plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso nabrán de tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Los solicitantes expresarán en sus instancias las plazas a que aspiren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Instituto de Estudios de Administración Local

(Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

*Rectificando la convocatoria y el programa de oposición para acceso a un curso de habilitación para obtener el título de Secretario de tercera categoría de Administración Local.*

Habiéndose deslizado algunos errores en el texto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 25, de 25 de enero, se rectifican debidamente a continuación:

Norma octava, párrafo quinto, debe decir: «Estarán exentos de la práctica de este primer ejercicio los aspirantes que ostenten la condición de Bachiller, Maestro, Graduado en Instituto Laboral, Perito Mercantil o que posean título superior de Escuela de Comercio, lo que deberán acreditar mediante aportación del título, o del testimonio notarial del mismo, o mediante certificación académica que acredite la aprobación en los estudios completos del grado respectivos».

«12. Los ingresados que hubieren tenido actuación relevante en la oposición y acreditaren escasez de recursos económicos disfrutaran de matrícula gratuita y se les acumulará, con el carácter de beca, el beneficio correspondiente, siempre con sujeción a las condiciones y dentro de los límites que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.»

«Tema 5.º El Fuero de los Españoles: significación y contenido.—El Fuero del Trabajo: significación y contenido.—El Movimiento Nacional: los XXVI puntos de Falange, y F. E. T. y de las J. O. N. S. La Organización sindical»

«Tema 6.º La Jurisdicción: concepto y clases.—Organos de la Jurisdicción ordinaria. Competencia de dichos organos. Breve idea de las Jurisdicciones especiales más importantes: canónica, militar, contencioso-administrativa y laboral.»

«Tema 17. Derechos de obligación.—Obligación y sus clasificaciones.—Contrato.—Sus elementos.—Clasificación de los contratos y breve idea de los más importantes.»

Madrid, 28 de enero de 1957.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras de reparación de carreteras que se relacionan.*

«Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de fecha 7 de diciembre de 1956, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 22 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en el expediente número 2, según relación aprobada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1956 y que a continuación se inserta, con los presupuestos y anualidades que en la citada relación se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

En las subastas de estas obras será de aplicación el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 sobre la celebración de subastas y concursos para la ejecución de obras de la Administración (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), así como las normas para su aplicación, de 19 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una Entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma Entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación de Carreteras ante la Junta designada al efecto a las diez horas del día 28 de febrero de 1957.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase décimosexta (seis pesetas) o en papel común con póliza de igual clase siendo desechadas las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras descritas con el número ..... de la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ....., correspondiente a la provincia de ....., que presenta don .....

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

- Resguardo de la fianza provisional.
- Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades declaración en que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO de 24 de igual mes) por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas o Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad o, en su defecto, acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956

d) Certificación debidamente legalizada necesaria para acreditar la representación que ostente cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de comenzar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras la Junta por declaración de su Presidente la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará, si procede, por la Dirección General y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos vigesimotercero y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Madrid, 24 de enero de 1957.—El Director general, P. de Ansorena.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento nacional de identidad número ..... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ....., provincia de ..... calle de ..... número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... de 1957 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la provincia de ..... descritas con el número ..... (en letra) de la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de 1957, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)  
407-A, C.

...ación que se cita de proyectos de reparación de carreteras nacionales, comarcas y locales (no incluidas en el Plan de Modernización) que se aprueban técnicamente por sus respectivos presupuestos de contrata y que habrán de subastarse con aplicación a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente para 1957; aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1956, y cuya ejecución habrá de terminarse en las fechas que para cada proyecto se indican

Número orden de la obra	Provincia	Descripción de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución	Deposito Provisional Pesetas	Anualidad única para 1957 Pesetas
1	Ciudad Real	C. N. 430, de Badajoz a Valencia por Almansa, Km. 241,775 al 269,459, 298,620 al 299,500, 303,500 al 307,500 y 340,000 al 350,510; Bacheo con emulsión asfáltica. C. N. 430, de Badajoz a Valencia por Almansa, Km. 271,627 al 275,000, 285,000 al 287,000 y 299,500 al 303,500; Riego asfáltico previo bacheo. C. N. de Badajoz a Valencia por Almansa, Km. 298,200 al 298,530; Reparación de explanación y firme .....	313.451,56	Hasta 15 de noviembre de 1957 .....	14.269,05	313.451,56
2	Ciudad Real	C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, Km. 231,153 al 233,000, 241,000 al 249,000, 276,210 al 278,000 y 281,000 al 286,350; Bacheo con emulsión. C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, Km. 233,000 al 241,000, 249,000 al 270,000 y 278,000 al 281,000; Riego superficial asfáltico previo bacheo .....	1.334.335,83	Hasta 30 de noviembre de 1957 .....	34.015,05	1.334.335,83
3	Ciudad Real	C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca, Km. 161,640 al 165,000; Bacheo con emulsión asfáltica y colocación de rigolas por un solo lado. C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, Km. 166 al 171, 174 al 176, 181 al 183 y 189 al 192,819; Bacheo con emulsión asfáltica. C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, Km. 172, 173, 186 y 187; Riego superficial asfáltico previo bacheo. C. N. 430, de Badajoz a Valencia por Almansa, Km. 214,530 al 225; Riego superficial previo bacheo. C. N. 430 de Badajoz a Valencia por Almansa, kilómetros 234 al 239,137; Bacheo con emulsión. C. N. 401, de Madrid a Ciudad Real por Toledo, Km. 169 al 178 y 179 al 186,082; Bacheo con emulsión. C. N. 424, de Almadén a Puertollano, Km. 80,513 al 82 y 85 al 86,438; Bacheo con emulsión .....	1.331.246,27	Hasta 30 de noviembre de 1957 .....	24.518,70	1.321.246,27
4	Ciudad Real	C. N. 415, de Ciudad Real a Murcia, Km. 24,280 al 27,36 al 39,794, 45 al 49,400 y 80 al 87; Riego asfáltico. C. N. 415, de Ciudad Real a Murcia, Km. 11 al 16, 30 al 33, 41,336 al 45, 49,400 al 58 y 61 al 68; Bacheo con emulsión .....	1.181.855,74	Hasta 30 de noviembre de 1957 .....	22.727,85	1.181.855,74
5	Ciudad Real	C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, Km. 305 al 315,900; Reparación con macadam ordinario .....	669.995,75	Hasta 14 de diciembre de 1957 .....	13.399,95	669.995,75
6	Ciudad Real	Reparación con macadam ordinario de las siguientes carreteras y tramos: C. N. 424, de Almadén a Puertollano, Km. 54 al 60,500; C. N. de Almadén a la de Ciudad Real a Puertollano, Km. 60,500 al 63 y 77 al 81 .....	444.360,40	Hasta 14 de diciembre de 1957 .....	3.887,25	444.360,40
7	Córdoba	Reparación de explanación y firme de las siguientes carreteras y tramos: C. N. 331, de Ecija a La Rambla, Km. 10 al 16; C. N. de La Rambla a Puente Genil, kilómetros 1 al 5, y C. N. de Posadas a La Rambla, Km. 17 al 24 .....	1.000.988,75	Hasta 14 de diciembre de 1957 .....	30.014,85	1.000.988,75
8	Córdoba	Reparación de explanación y firme y riego con betún asfáltico de los Km. 80 al 87 de la C. N. 329, de Montoro a Puente Genil .....	1.725.408,82	Hasta 14 de diciembre de 1957 .....	30.881,13	1.725.408,82
9	Córdoba	Reparación de la explanación y firme en las siguientes carreteras y tramos: Estación de Palma del Río a la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, kilómetros 4 al 6, 11 y 12 y 20 al 23; Estación de Hornachuelos a la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y San Calixto, kilómetros 9 y 10 .....	564.307,30	Hasta 14 de diciembre de 1957 .....	11.286,15	564.307,30
10	Córdoba	Bacheo y sobrerriego con betún asfáltico en las siguientes carreteras y tramos: C. N. 432, de Badajoz a Granada (trozo de Córdoba a Almadén), Km. 1,740 al 17,000; C. N. 411, de Almadén a Posadas (trozo de Córdoba a Almadén), kilómetros 67,000 al 74,280 .....	1.014.137,86	Hasta 15 de noviembre de 1957 .....	20.212,07	1.014.137,86
11	Córdoba	Reparación de explanación y firme en las siguientes carreteras y tramos: C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca (sección de Montoro a Cardena), Km. 1 al 7; C. N. 327, de Andújar a Lucena (secciones de Baena a Forcuna por Valenzuela, kilómetros 1 al 10, y Baena a Cabra, Km. 1, 2, 3 y 12) .....	1.094.269,85	Hasta 15 de noviembre de 1957 .....	21.414,05	1.094.269,85



12	La Coruña	Segundo riego asfáltico en las siguientes carreteras y tramos: Carretera del Fasco de la Dársena al Monte de San Pedro, Km. 0 al 0,757, 0,945 al 1,150 y 3,887 al 5,463; Carretera de El Burgo al Pasaje y al Piñero, Km. 0 al 1,334; C. N. de Madrid a La Coruña, Km. 388,211 al 598,950 al 599,050 al 600,722; Carretera de Santiago al Rodiño, Km. 1.—Primer riego superficial previo bacheo con piedra machacada en la ejecución en las siguientes carreteras y tramos: C. L. de Lugo a Santiago, Km. 594 al 601,379; C. C. de Santiago a La Estrada, Km. 1 al 7 (ambos inclusive); Carretera de Madrid a La Coruña, Km. 600,722 al 601,475 ...	1.654.175,30	Hasta 15 de noviembre de 1957	29.512,65	1.683.687,95
13	La Coruña	C. C. 641, de Lugo a El Ferrol por Villalba, Km. 472,510 al 473,000; Reparación con macadam y primer riego asfáltico, C. C. 641, de Lugo a El Ferrol por Villalba, Km. 481,000 al 487,000 y 490,000 al 499,000; Bacheo y segundo riego asfáltico.	1.567.563,99	Hasta 15 de noviembre de 1957	28.513,43	1.596.077,42
14	La Coruña	Primer riego superficial en las siguientes carreteras y tramos: Carretera de Santiago a Camariñas (sección de Vimianzo a Camariñas), entre los p. Km. 10 al 18,550; Carretera de Muros a Corcubión (sección de Ezaro a Cee), entre los p. Km. 0 al 8; Carretera de La Coruña a Finsterre, entre p. Km. 96 y 93.—Segundo riego asfáltico en las siguientes carreteras y tramos: Carretera de La Coruña a Finsterre, entre los p. Km. 20 al 22, 22,400 al 23,900 y 35,500 al 36,936; Carretera de La Coruña a los Baños de Arteijo, entre los p. Km. 1,604 y 3.	1.513.845,25	Hasta 15 de noviembre de 1957	27.782,70	1.541.627,95
15	La Coruña	Carretera de Barreiros a La Esclavitud, entre los p. Km. 0 al 1,350; Recargo con piedra y primer riego superficial asfáltico, Carretera de Barreiros a La Esclavitud, entre los p. Km. 0 y 3,300; Segundo riego superficial asfáltico.—Segundo riego asfáltico en las siguientes carreteras y tramos: Carretera de Santiago a Camariñas (sección de Bertamirás a Puente Fañde), entre los p. Km. 9,500 al 21,338; Carretera de Abgoles a Noya, entre p. Km. 10 y 12,963	739.998,65	Hasta 15 de noviembre de 1957	26.000,00	766.000,65
16	Cuenca	Riego de un producto asfáltico para conservación del firme en las carreteras y tramos siguientes: San Clemente a Iniesta (C. 311, de San Clemente a Motilla del Palancar), Km. 0 al 23; Socuellamos a Villarrubia, Km. 22,400 al 23,200	1.416.397,50	Hasta 15 de noviembre de 1957	26.245,96	1.442.643,46
17	Cuenca	Reparación de explanación y firme con recargos de piedra en las carreteras y tramos siguientes: C. N. 320, de Albacete a Guadalupe por Cuenca, kilómetros 15 al 49	1.713.188,93	Hasta 14 de diciembre de 1957	30.637,85	1.743.826,78
18	Cuenca	C. C. de San Clemente a Iniesta (C. 311, de San Clemente a Motilla del Palancar), Km. 1 al 23; Reparación de explanación y firme con recargos de piedra.	1.943.243,40	Hasta 14 de diciembre de 1957	26.723,65	1.969.967,05
19	Cuenca	Reparación de explanación y firme con recargos de piedra en las carreteras y tramos siguientes: Carretera de Carrascosa del Campo a Sacedón, Km. 0 al 10 y 37 al 42,50; Carretera de Huete a Cañaveras, Km. 5 al 13; Carretera de Villar de Domingo García a Molina de Aragón, Km. 3 al 10 y 24 al 30 ...	1.504.254,28	Hasta 14 de diciembre de 1957	27.563,81	1.531.818,09
20	Cuenca	Reparación de explanación y firme en las carreteras y tramos siguientes: Carretera de Socuellamos a Villarrubio, Km. 48 al 58; Carretera de Osa de la Vega a Villamayor de Santiago, Km. 15 al 19; Carretera de Las Mesas a Carvera del Llano, Km. 1 al 12, y Carretera de Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago, Km. 25 al 29.	1.765.606,82	Hasta 14 de diciembre de 1957	22.484,10	1.788.090,92
21	Gerona	Reparación de explanación y firme con tratamiento bituminoso de las siguientes carreteras y tramos: C. L. de Estarlit a San Jordi, Km. 14,375 al 22,426; C. L. de San Jordi a Medaña, Km. 0 al 4,300.—C. L. de Estarlit a San Jordi, kilómetros 3,300 al 6,150; Segundo riego superficial, C. L. de San Jordi a Medaña, Km. 4,300 al 7,666; Primer riego superficial	1.898.548,07	Hasta 14 de diciembre de 1957	33.478,22	1.932.026,29
22	Gerona	Reparación del firme con recargos de piedra machacada y tratamiento bituminoso semiprofundo en las siguientes carreteras y tramos: C. L. de Anglés a San Hilario Sacalm, Km. 0 al 5; C. L. de Hostalrich a Tossa, Km. 0 al 1,600; C. L. de Hostalrich a San Hilario Sacalm, Km. 0 al 3; C. L. de Santa Coloma de Farnés a la provincial de Vich, Km. 1 al 4,200	898.558,00	Hasta 14 de diciembre de 1957	33.478,37	932.036,37
23	Gerona	C. C. de Lérida a Puigcerdá, Km. 175 al 175,150 y 177,150 al 177,700; Reparación de explanación y firme con tratamiento bituminoso y sellado.—Segundo riego superficial en las carreteras y tramos siguientes: C. N. de Lérida a Gerona, kilómetros 106 al 116,500; C. C. de Santa Coloma de Farnés a Olot, Km. 43 al 49; C. C. de Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas, kilómetros 61,500 al 72,620; C. C. de Gerona a Ripoll, Km. 41 al 44; C. L. de Gerona a Las Planas, Km. 1,372 al 4; C. L. de Olot a Bañolas, Km. 31 al 32,104, y C. C. de Lérida a Puigcerdá, Km. 189 al 175	1.898.565,59	Hasta 14 de diciembre de 1957	33.478,48	1.932.044,07

Número de orden de la obra	Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución	Depósito Provisional	Anuaciad única para 1957
			Pesetas		Pesetas	Pesetas
24	Granada	Bacheo con betún asfáltico de las siguientes carreteras y tramos: C. N. 342, de Jerez a Cartagena, Km. 225 al 283, 179 al 225 y 136,154 al 179; C. N. de Vilches a Almería, Km. 225 al 248; C. C. 3329, de Cúlar-Baza a Huescar, Km. 1 al 37. Reparación con betún asfáltico en las siguientes carreteras y tramos: C. N. 342, de Jerez a Cartagena, Km. 225 al 228,400, 154,173 al 155,680 y 153,740 al 153,512.	1.406.194,90	Hasta 15 de noviembre de 1957	26.682,90	1.406.194,00
25	Granada	Reparación del firme y riego con betún asfáltico en las siguientes carreteras y tramos: C. C. 332, de Orgiva a Almería por Ugijar, Km. 11 y 12; C. C. 333, de Tablate a Albuñol, Km. 34, 35 y 36; C. N. 432, de Badajoz a Granada, Km. 437 al 440,100; C. C. 340, de Alora a Granada, Km. 19 y 20.—Bacheo con betún asfáltico en las siguientes carreteras y tramos: C. C. 332, de Orgiva a Almería por Ugijar, Km. 1 al 10; C. C. 333, de Tablate a Albuñol, Km. 1 al 33; C. C. 340, de Alora a Granada, Km. 1 al 18; C. C. 334, de Lucena a Loja, kilómetros 25 al 37.—Riego con betún asfáltico en los Km. 3 al 8,200 de la C. L. de la Estación del ferrocarril de Illora al puente sobre el río Moclin ...	2.096.105,91	Hasta 15 de noviembre de 1957	36.441,60	2.096.105,91
26	Granada	Reparación con recargo de piedra en las siguientes carreteras y tramos: C. C. 323, de Villacarrillo a Huéscar, p. Km. 6 al 12; C. C. 323, de Ubeda a Izmaloz, p. Km. 9 al 14; C. C. 330, de Pozo Alcón a Cieza por Caravaca, p. Km. 1 al 13; C. L. 14, de Laujar a Orgiva, Km. 51 al 60; C. L. 3, de Granada a la de Laujar a Orgiva. (tramo comprendido entre Capilería y Bubión empalme)	1.085.800,08	Hasta 14 de diciembre de 1957	21.282,50	1.085.800,08
27	Guadalajara	Reparación con riego superficial asfáltico de las siguientes carreteras y tramos: C. N. de Guadalajara a Alcañiz, Km. 144 al 155, 180 al 185 y 203 al 206; C. C. de Tarancon a Calatayud por Friego, Km. 36 al 40; C. L. de Mazarete a Cifuentes, Km. 0 al 3,500	1.378.050,75	Hasta 15 de noviembre de 1957	25.670,76	1.278.050,75
28	Guadalajara	Primer riego con betún asfáltico de la C. C. de Tarancon a Guadalajara, Km. 81 al 85,100, 86,600 al 94 y 101 al 111,500. C. C. de Guadalajara a Cifuentes por Brihuega, Km. 19 al 30; Segundo riego con betún asfáltico	1.490.701,10	Hasta 15 de noviembre de 1957	27.360,55	1.490.701,10
29	Guadalajara	Reparación del firme mediante riego superficial asfáltico en las siguientes carreteras y tramos: C. L. de Guadalajara a Tamajón, Km. 74 al 14; C. C. de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, Km. 12 al 19.—Reparación del firme mediante doble riego superficial asfáltico en las siguientes carreteras: C. L. de Guadalajara a Tamajón, Km. 24 al 26; C. C. de Guadalajara a Tafalla por Agreda, Km. 87 y 88; C. C. de Fastrana a Sigüenza por Cifuentes (sección de Masegoso a Sigüenza), Km. 28 al 31,380	982.720,77	Hasta 15 de noviembre de 1957	19.654,45	982.720,77
30	Guadalajara	Reparación del firme con macadam ordinario de las siguientes carreteras y tramos: C. N. de Guadalajara a Alcañiz, Km. 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169; C. L. de Huete a Tortuera, Km. 61 62, 63, 75, 76, 77, 78 y 79; C. L. de El Pozo de Guadalajara a Los Santos de la Humosa, Km. 1 al 6; C. L. de Guadalajara en la C. N. 320 a la de Brihuega a la de Perales de Tajuna a Albares por Chiloches, Km. 20 al 26	721.034,47	Hasta 14 de diciembre de 1957	14.420,70	721.034,47
31	Guadalajara	Reparación del firme con macadam ordinario de las siguientes carreteras y tramos: C. L. de Guadalajara a Tamajón, Km. 29, 30, 43 y 44; C. L. de Espinosa de Henares a Hiedraencina, Km. 6 al 9; C. L. de Brihuega a Atienza, Km. 33, 34 y 38 al 40; C. L. de la de Espinosa por Cogolludo a Hiedraencina a la de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, Km. 1, 3 y 4.—Reparación del afirmado mediante escarificado del existente y consolidación con adición de pequeñas cantidades de piedra en las siguientes carreteras y tramos: C. C. de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (sección de Septúveda a Atienza), Km. 5, 17, 26, 27, 32 y 33; C. L. de Azuqueca de Henares a la de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey por Villanueva de la Torre, Km. 0 al 3,582	804.685,25	Hasta 14 de diciembre de 1957	16.092,70	804.685,25
<b>TOTAL</b>			<b>39.793.246,24</b>			<b>39.793.246,24</b>

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando definitivamente admitidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se cita de las Universidades que se mencionan.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla (Cádiz), para las que fué abierto un plazo, últimamente por Orden de 1 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de septiembre de dicho año), los siguientes aspirantes:

Don Antonio Mundo Fuertes.  
Don José María Alvaro-Gracia Sanfiz.  
Don Antonio Salces Biesa.  
Don Santiago Vidal Sivilla.  
Don Carlos Cuervo Muñoz.  
Don José Ruiz Gijón.  
Don José Manuel Rodríguez Delgado.  
Don José Viña Giner.  
Don Andrés Pie Jordá.  
Don Antonio Colás Espada.  
Don Juan Manuel Gandarias Bajón.  
Don Antonio Oriol Anguera; y  
Don Jorge Tamarit Torres.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 10 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre del mencionado año).

Madrid, 18 de enero de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se fija la indemnización por desgaste de herramientas en las industrias que fabrican derivados del cemento.*

Con objeto de resolver consultas recibidas sobre la cuantía en que ha de abonarse la indemnización por desgaste de herramientas dispuesta en la resolución de esta Dirección General de 20 de enero de 1949, para el personal incluido en la Reglamentación de Trabajo para las industrias que fabrican derivados del cemento, y para adaptar dichas indemnizaciones a lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre último, que modificó los salarios de la expresada Reglamentación,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones conferidas en la Orden de 26 de octubre de 1956, ha resuelto lo siguiente:

Las indemnizaciones que por desgaste de herramientas se dispusieron para la Reglamentación de Trabajo en derivados del cemento, en el artículo séptimo de la resolución de 20 de enero de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero, serán abonadas

desde la publicación de la presente resolución en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la cuantía de seis pesetas por semana trabajada para los Oficiales y de tres pesetas para los Ayudantes y Especialistas, sin distinción de zonas.

Lo que digo a VV SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1956.—El Director general, José M.<sup>a</sup> Revuelta Prieto.

Sres. Delegados de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

*Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero de 1957.*

C. P. N. número 6.037, expedido en 7-5-1952 (sustituye y anula al 4.764, expedido en 15-11-1946)

CALDUCH, CALABUIG Y COMPANIA, S. R. C.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: General Mola 81.—Fábrica: Carretera de Cuart a Domeño. Pedralva (Valencia)

<i>Productos que fabrica:</i>	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón:		
Chesters y patenes, lonas y lonetas, sargas de distintas características, pisanas, lanillas moliné, retores, empesas y artículos forrería, cuties, vichys, popelines y similares, en anchos de hasta 100 centímetros .....	125.000	360.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, a base de una supuesta normalidad en el suministro de primeras materias.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de Hijos de Pedro Porres Mulet, S. L., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases litografiados para aceite de oliva, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijos de Pedro Porres Mulet. Sociedad Limitada.

Domicilio: Ecija (Sevilla), avenida de Portugal, número 22.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

País de origen: Inglaterra y otros.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

País de destino: Todos los países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación de la hojalata en envases litografiados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Envases Metálicos Riojanos, de Sevilla.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Por recortes inservibles, sin aplicación alguna, originados en la fabricación y troquelado de los envases metálicos, el 5 por 100 de la hojalata sin elaborar.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Cuatro años.

Carácter de la concesión: Temporal.

Fundamentos de la misma: Escasez e insuficiencia de hojalata de producción nacional para el abastecimiento de las necesidades requeridas para las exportaciones de productos envasados.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga y Cádiz.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

*Transcribiendo instancia extractada de Jerónima Foch, «Electra Artes Gráficas», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de libros en rústica o cartoné para su transformación en libros encuadernados con tela y piel, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones

que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Jerónima Foch, «Electra Artes Gráficas»

Domicilio: Calle de Mariano Cubí, número 53 bis. Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Libros en rústica o cartóné.

País de origen: Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: Libros encuadernados en tela y piel.

País de destino: Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Simplemente las operaciones manuales necesarias para la encuadernación en tela y piel.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Martínez de la Rosa, 17 taller de encuadernación propiedad de don Angel Martí

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Ninguna.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ninguna.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses para la encuadernación y cuatro para la exportación.

Carácter de la concesión: Temporal.

Fundamentos de la misma: Exportación de mano de obra y de las materias primas nacionales revalorizadas como consecuencia de la transformación.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 21 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.

*Transcribiendo instancia extractada de Bernardo Laude Alvarez, fabricante de hilados y tejidos, domiciliado en Antequera (Málaga), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cien mil kilos de fibra hilada «Orlón», para su transformación en jerseys y chaquetas, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Bernardo Laude Alvarez.

Domicilio: Antequera (Málaga). Encarnación, 38.

Mercancía que ha de importarse: Fibra hilada «Orlón».

País de origen: Estados Unidos.

Mercancía que ha de exportarse: Jerseys y chaquetas.

País de destino: Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Tejer, confeccionar y bordar a mano jerseys y chaquetas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Antequera (Málaga), «Fábrica Laz», barrio Camacha, y Encarnación, 38.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Merma no recuperable, 1 por 100; desperdicios fabricación a reexportar, 15 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 1 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis y ocho meses.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Ayudar solución crisis trabajo y producir divisas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Málaga.

Aduana exportadora: Málaga

Madrid, 20 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.

*Transcribiendo instancia extractada de Jenny Turull, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de lana australiana lavada y peinada para su transformación en estambre hilado, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Jenny Turull, S. A.»

Domicilio: Castellana, 74.

Mercancía que ha de importarse: Lana australiana lavada y peinada.

País de origen: Australia.

Mercancía que ha de exportarse: Estambre hilado.

País de destino: Venezuela.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Tintado, repelinado, hilado, torcido y trasecanado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Carretera de Caldas, Río Ripoll. Sabadell.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación. Repelinado, 3 por 100; hilatura, 8 por 100; torcido, 3 por 100; trasecanado, 3 por 100; en total 16,82 por 100. Estas mermas han de considerarse sucesivas y acumulativas, según normas legales citadas.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Como máximo, de un 16,82 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, seis meses, a partir de su entrada en España, y plazo inmediato para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Textilana, Sociedad Anónima, firma venezolana de tejidos, se interesa por que la hilatura de su lana sea realizada por industria española. Ventajas: exportación de mano de obra española, y por consiguiente, el acreditarse ésta en el mercado extran-

jero, y además, continua recepción de divisas fuertes.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona

Madrid, 21 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.

*Transcribiendo instancia extractada de Industrias Agrícolas del Guadalquivir, Sociedad Anónima, Andújar (Jaén) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en botes envases para conservas de frutas con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Industrias Agrícolas del Guadalquivir, S. A.

Domicilio: Paraje denominado el Altezano, Andújar (Jaén).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Italia y Estados Unidos de América, Bélgica.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de frutas.

Países de destino: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, Suecia y Portugal, asimismo Estados Unidos de América y República Argentina.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país de su fabricación, en cuya operación sólo se ha de utilizar el estampo para el cierre de los botes y los aros de caucho para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de conservas vegetales establecida en Andújar (Jaén).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Plazo para la transformación, tres meses; y plazo para reexportaciones, tres años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Principalmente el favorecer la industria nacional conservera. Igualmente se suplica se le conceda los beneficios otorgados por la Orden ministerial de fecha 15 de septiembre de 1954.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Sevilla, como igualmente la vía terrestre de Port-Bou e Irún.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.